

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se presenta ante este estrado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora DEICY ESPERANZA GONZÁLEZ PEÑARETE, a través de apoderada judicial, en contra del señor GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ, por la causal 8ª. (La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años) y 3ª. (Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra) del artículo 154 del Código Civil, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Analizada en primer lugar las causales invocadas, de entrada advierte el juzgado que se está frente a un proceso de carácter contencioso, pues no se ha promovido de común acuerdo. De ahí, que teniendo en cuenta las reglas de competencia para tramitar la acción incoada, como presupuesto procesal, se encuentra que la misma se halla atribuida por el numeral 1 del Art. 22 del C.G.P., a los jueces de familia en primera instancia. Por su parte, el numeral 6 del Art. 20 ibídem, atribuye a los jueces civiles del circuito en primera instancia los procesos atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.

Conforme a lo anterior y en virtud de que en este circuito no existe juez de familia o promiscuo de familia, se tiene que la competencia radica en el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, para el trámite de la presente acción.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2 del C.G.P., se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla con sus anexos a dicho estrado judicial para lo de su cargo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora DEICY ESPERANZA GONZÁLEZ PEÑARETE, a través de su apoderada judicial, en contra del señor GUSTAVO PEÑA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Remítase por secretaría la demanda con todos sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Firmado Por:

**Miguel Angel Molina Escalante
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Puente Nacional**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

963e6323be1507b8698d4fa3808455931c090cfcb416fdb995dce5bccb16b114

Documento generado en 23/08/2021 07:19:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**